

y propósitos despreciables, si bien se ponderan. Si la gente ya sospecha, luego son obligados á quitar el escándalo. El punto está en que ellos no son tocados de la gracia; porque si estuviesen compungidos y resueltos á arrancarse de aquella mala compañía todas las sospechas se desvanecerian, y la prudencia del confesor encontraría medios términos oportunos para efectuar este divorcio sin inconvenientes. No niego que en algun caso particular se debe moderar el celo con la prudencia; como podria suceder en el caso de un amo que tiene en casa una criada, con la cual está en ocasion próxima de pecar; pero en la gente del país no se halla admiracion de escándalo, ni se sospecha cosa alguna, y tanto el amo como la criada están en posesion de la buena fama para con el público. Ahora pues, si en tiempo de una mision el confesor persiste en no querer absolver al tal amo, si no arroja luego de casa á la criada; este *luego* en tal circunstancia de pública penitencia puede hacer nacer sospechas, de tal manera que la gente, al ver echar de casa á la criada tan precipitadamente, crea que se la despide por obligacion de conciencia y no por propia eleccion. Mas ¿qué medio prudencial podrá hallarse en este caso para que el confesor obre con provecho del penitente y sin daño de la propia alma? Expondré brevemente cómo se portó un perito confesor en un caso semejante. *Oye, hijo mio*, dijo á su penitente, *oye, hijo mio. Yo en verdad no deberia ni podria absolverte; mas porque te veo tan compungido y resuelto á despedir á esa mujer, y te has confesado con tanto dolor de todos los pecados cometidos en todo el tiempo de tan mala compañía, quiero creer que en tí no hay ficcion y que lo dices de corazon; lo cual yo no creeria fuera de este tiempo de mision, y si no te vieses tan arrepentido. Yo, pues, te absolveré supuesto que me prometes despedirla de aquí á quince dias, des-*

*pues de concluida la mision: y en este tiempo de no dejarla entrar jamás en tu aposento, estando tú solo; de no hablarla sino por necesidad y no mirarla fijamente. Antes bien en estos dias confiéstate á lo menos por dos veces, para dar cuenta al confesor de tus procederes; buscando entre tanto alguna oportunidad para despedirla, luego que hayan pasado los dichos quince dias, despues de los cuales ni por una hora la has de retener, y haciendo lo contrario, entiende que ya no encontrarás mas confesor que te pueda absolver. Este medio término dictado de la prudencia en tal circunstancia, que al parecer trae consigo una especie de imposibilidad moral de obrar de otro modo, puede ser laudable bajo cierto respecto; pero no se ha de practicar con todo penitente ni en toda ocurrencia. Y sea cauto el confesor, si no quiere ser engañado. Y tenga por regla general, que cuando la ocasion próxima está en ser, se requiere hierro y fuego, particularmente en dos materias, esto es, de la avaricia y de la lascivia. Cuando el hábito es muy intenso, la tentacion muy fuerte y la inclinacion viva, no hay necesidad de atender á las bellas promesas, sino que con un santo rigor se le debe decir prontamente: *Anda, quita la ocasion, y vuelve por la absolucion*. Y si el penitente alega la imposibilidad moral, no le crea tan fácilmente á la primera; sino que examine, y vuelva á examinar muy bien aquella dificultad que él exagera, y muchas veces se conocerá no ser mayor que la que experimentó Abraham en echar de casa á la esclava, la cual, porque no era propiamente imposibilidad, como se pretende en nuestro caso, aunque con repugnancia, con todo, por obedecer á Dios, la venció, y no tardó ni por un solo dia en arrojarla de casa: *Surrexit mane, et dimisit eam*. (Genes. xxvii, 14).*

22. Mucho menor rigor y mayor apacibilidad parece que se debe usar en las ocasiones que *no están en ser*,

cuales son: ocuparse en juegos, huelgas, conversaciones, tabernas, galanteos y semejantes; porque en estas, segun la insinuada direccion de san Carlos, cuando el penitente promete dejarlas, y promete verdaderamente de corazon, á lo menos por dos ó tres veces se le podrá absolver; pero suponiendo siempre que el confesor conozca que la tal promesa es nacida de un corazon resuelto y compungido. Porque si otras veces ha prometido y no se ha enmendado, quiere el santo Arzobispo que se difiera la absolucion, hasta que del todo deje la ocasion. Entre estas ocasiones que *no están en ser*, creo que puede obtener el primer lugar el *galantear*, que en nuestros tiempos ha venido á parar en la *petra scandali* de la juventud. Algunos no quieren que se levante tanto la voz contra los amores profanos, porque temen que se ponga malicia en donde no la hay, ó que verdaderamente se haga aprender por pecado aquello que en verdad no lo es: de donde se sigue, que enlazadas las almas de una conciencia errónea y poseidas de una vergüenza viciosa, vienen despues á precipitarse á pecados y sacrilegios sin freno. ¡ Oh engaño de quien quizá no tiene experiencia á fondo del libertinaje maliciosísimo del dia de hoy! No niego que haya tal vez sucedido el caso, que preguntada una doncella inocente por un confesor imprudente, si se entretenia en galanteos, la haya reñido con sobrado rigor, sin examinar primero la cualidad de su galanteo; mas este es un caso rarísimo, que al fin no merece tanta ponderacion. Lo que hace llorar á los ministros de Dios, es el ver que en nuestros tiempos la malicia ha sobrepujado todos los diques, é inunda por todas partes hasta sobrepujar la edad de los jovencitos aun los mas tiernos. ¿Y por qué, pues, dicen suspirando estos, por qué emplear toda la acrimonia en reprender el exceso del sobrado celo en algunos, y despues callar y

aun disimular la connivencia de otros tantos que ciegamente absuelven á todos los enamorados que en los amores se sepultan hasta los ojos en toda suerte de iniquidad? Mala cosa seria el decir que el galantear siempre es pecado; pero mucho peor seria el defender que siempre es inocente. Porque si se ha de juzgar *secundum id quod communiter accidit*, deberá reputarse por proposicion incontrastable el decir que el galantear, acompañado de las circunstancias con las cuales se usa en el dia de hoy, *ut plurimum*, es ocasion próxima de pecar: y pluguiese á Dios que una tal proposicion no fuese comprobada con una larga práctica y deplorable experiencia. Es verdad que tal vez el amor de la juventud es inocente en sus principios, pero degenera en malicioso en sus progresos. Se comienza á galantear y chancearse por genio, de allí el genio poco á poco para en pasion, y de la pasion se precipita en un abismo de malicia sin fondo. Ahora, pues, estad advertidos, amados señores, y decidme por favor: ¿Somos nosotros médicos de las almas? Y si somos tales, ¿cómo podrémos jamás permitir un abuso tan pestilencial que inficiona al mundo con tantos matrimonios hechos á ciegas, con tantos homicidios, con tantos estupros, odios, escándalos y maldades de todo género? Resolución, pues, se requiere para estrechar mas que nunca nuestra santa liga, para ser uniformes en el diferir y aun negar la absolucion á aquellos que no quieren prometer dejar los galanteos. Para descubrir, pues, si sus galanteos son inocentes ó maliciosos, basta abrir la boca, y preguntarles, y tocaréis con las manos que pocos y aun poquísimos son aquellos galanteos en los cuales no intervenga alguna circunstancia torpe, ó por parte de un cómplice ó por parte del otro, que hace totalmente ilícito un comercio

tan abominable. Y para tener á la vista un ejemplar, que os haga cautos en las preguntas, y al mismo tiempo fuertes en negar la absolucion quando conviene, os presentaré aquí *ad litteram* lo que ha decretado para su diócesis el no menos docto que pio, el eminentísimo señor cardenal Pico de la Mirándula, obispo albanese, en su pastoral digna de ser leida de todos los confesores. En ella dice así:

23. «Advertimos á todos los confesores, que no absuelvan á aquellos que galantean, quando el galantear les es gravemente ilícito, si despues de haber sido los mismos amonestados tres veces por el mismo ó por otros confesores, lo que deberán siempre preguntar á esos penitentes, por si no estuviesen efectivamente corregidos: haciéndoles entender muy bien, que si antes no se corrigen, como tienen obligacion, no esperen de ellos la absolucion, ni la deben pretender de otros. «Los casos mas ordinarios, en los cuales el galantear se juzga absolutamente ilícito, los ponemos aquí sucintamente, y por justos motivos en latin, para que nuestra conducta sea uniforme en esta materia, como tambien debe serlo en todas las otras.»

I. *Quandocumque ita fiat, etiam inter pares et causa matrimonii, ut intercedant oscula, vel tactus, vel amplexus, vel delectationes morosæ aut periculum labendi in quodvis grave peccatum.*

II. *Quando fit inter eos, qui sunt disparis conditionis propter scandalum et periculum mortaliter peccandi.*

III. *Si fiat cum illis, cum quibus impossibile est contrahi matrimonium, ut sunt uxorati, claustrales et in sacris ordinibus constituti; tum quia non potest coonestari talis amor sine matrimonii; tum quia intercedit scandalum et periculum labendi in culpas lethales.*

IV. *Si fiat in ecclesia, tum propter irreverentiam, tum propter periculum audiendi sacrum sine debita attentione, tum etiam propter scandalum.*

V. *Si adsit præceptum patris vel matris, aut tutoris rationabiliter prohibens talem amorem; qui etiamsi reliqua sint honesta, filii-familias et pupilli tenentur in re gravi, ut sine dubio hæc est, obedire parentibus vel tutoribus sub pæna peccati mortalis.*

VI. *Quando clam fit et occulte, tum quia est expositus gravibus periculis et occasione proxime graviter peccandi; tum quia quando ita fit, regulariter exercetur contra voluntatem parentum vel tutorum, quibus filii vel pupilli obedire debent.*

VII. *Si tempore nocturno fiat, propter scandalum et periculum cadendi, etc.*

VIII. *Si fiat sub prætextu honestæ recreationis et relaxandi animum, quia semper urgetur periculum et occasio proxima labendi ex longa mora, in qua habentur colloquia, mutui aspectus, protestatio amoris, etc.*

IX. *Si eo modo fiat, ut ex se involvat periculum proximum osculorum, tactuum, etc., etiamsi aliunde ille amor esset licite exercitus, quia est inter solutos et causa matrimonii: Si v. g. domi admittatur amasius vel ita approximetur, ut nemo non videat, adesse occasionem proximam tactuum, etc.*

X. *Si amator vel amatrix animadvertat, complicem amoris esse graviter tentatum vel alterum gerere verbis turpibus vel alio modo ad inhonesta, etc., etiamsi alter complex nihil tentetur et nullam sentiat inclinationem ad peccandum: in quo casu erit utrique illicitus amor ille propter periculum proximum delectationis et scandali activi in uno et passivi in altero, in quo graviter læderetur charitas erga proximum.*

XI. *Denique, universaliter loquendo, quotiescumque*

*ob causam amoris amator vel amatrix frequenter labitur in aliquam gravem noxam, tunc amor induit rationem occasionis proximæ mali, et est omnino illicitus.*

Pondérense bien todos los referidos casos, y preguntese sobre ellos con las debidas cautelas á los penitentes tiranizados de esta pasion, y despues me sabrán decir si está fuera de toda duda la proposicion arriba puesta, que el galantear vestido á la moda del dia de hoy, *ut plurimum*, es ocasion próxima de pecar. Y si es tal, ¿no se ha de reprender al que avisado una y muchas veces no se quiere enmendar, y quiere disputar con el confesor, y quiere por fuerza la absolucion? Al tribunal de Dios cito á aquellos confesores, que haciendo pompa de una benignidad tan perniciosa, absuelven á todos sin reflexion alguna, y son la ruina de la juventud y aun de todo el mundo; porque de la juventud mal educada se originan despues todos los males y todos los desórdenes en las familias, y por consiguiente el perjuicio se hace comun, hasta inficionar á todo el universo.

24. Antes de dar fin á esta materia de la ocasion próxima, debo advertir que muchos confesores tienen buen celo no solamente para separar, sino aun para alejar á sus penitentes de toda ocasion próxima de pecar contra castidad; pero despues son negligentes en hacerles dejar las otras ocasiones, que son muy frecuentes, contra los otros mandamientos de la ley de Dios. El glorioso san Carlos nota bien este punto, y entre las ocasiones que *no están en ser* cuenta las de muchos que en sus oficios caen frecuentemente en pecados gravísimos de blasfemias, hurtos, injusticias, calumnias, odios, fraudes, perjurios y semejantes: y quiere que se difiera la absolucion, cuando avisados dos ó tres veces, no dan señales de enmienda; y tambien si despues de reiterados avisos no se enmiendan, se les debe obligar á dejar aque-

lla arte que les es ocasion próxima de tantos pecados. Bien que antes de llegar á una resolucion tan estrepitosa, es menester mucha madurez y consejo, y si se advierte que en aquel médico, cirujano, mesonero, mercader, abogado, procurador y semejantes se halla una especie de imposibilidad moral para dejar el empleo, por cuanto sin él no tienen otro modo de buscar la vida, se deben tratar por algun tiempo los tales ocasionarios como se trata á los reincidentes que pecan sin aliciente de causa extrínseca. Mas si despues de las debidas pruebas persisten en acumular pecados á pecados, y no se ve en ellos ninguna enmienda, se deben obligar á dejar aquellos oficios que ciertamente serán causa de su condenacion. Mucho mayor rigor quiere el santo Arzobispo que se use con aquellos que van á los bailes, y conversan con los blasfemadores, y frecuentan las tabernas, que para ellos son ocasiones próximas, á lo menos respectivas, de pecar; supuesto que, atendida su mala disposicion, por causa de esas caen frecuentemente en culpas gravísimas de embriagueces, riñas, murmuraciones y semejantes. Y añade, que no se deben absolver, si primero no prometen de alejarse; y si despues de haberlo prometido dos ó tres veces recaen, quiere que sin detenerse se les niegue la absolucion. Ahora hagamos aquí alto, amados señores, y decidme con toda sinceridad ¿si la práctica de nuestros confesores modernos concuerda con la teórica de los doctores antiguos? La que hasta ahora hemos establecido en nuestra conferencia, toda es doctrina que han abrazado los teólogos mas juiciosos, y aun es fundada en las determinaciones de la Iglesia, que fulmina censuras contra los que se atreven á enseñar que se puede absolver á los que viven en ocasion próxima de pecar: y con todo eso en la práctica ¿qué es lo que se hace? ¿se difiere y se niega la absolucion segun el tiempo y lugar,

conforme lo pide la necesidad de los penitentes? ¡Válgame Dios, qué espina en el corazón! Lo podréis inferir de lo que oiréis. Se abre la misión en un pueblo; vienen á los piés del confesor muchos penitentes envueltos ya de muchos años en amistades hediondas, con las llagas podridas y canceradas de tanto tiempo. Ahora bien, dice el confesor: *¿Cuánto tiempo há, hijo mio, que llevas esa vida indigna?... Son ocho ó diez años... ¿Con qué frecuencia has caído en ese pecado?... Cada día, padre, ó á lo menos dos ó tres veces en la semana... ¿Te has confesado siempre?... Sí, padre... ¿Cuántas veces te has confesado?... Una vez de dos á dos meses... ¿Tienes confesor fijo?... No, padre; sino que voy ahora á este, después al otro... ¿Con qué según esto en estos diez años has ido á confesarte con casi todos los confesores de este país?... Sí, padre... ¿Qué te han dicho?... Que no vuelva mas... ¿Te han absuelto siempre?... Siempre, padre. ¡Ah, traidores, dice en su corazón un confesor conmovido todo interiormente por el celo, que no tiene otra mira que la salvación de las almas. ¡Traidores! Ved aquí una pobre alma asesinada, que en el giro de tantos años *hominem non habuit*, no ha encontrado jamás un confesor caritativo que le haya dado un empujon amoroso para ahogar sus culpas en la piscina sagrada de una buena confesion. Y tanto mas se aflige, cuánto es mayor el número, tanto de penitentes engañados, como de confesores sobrado indulgentes; pues de la pésima direccion de un solo penitente se conoce la debilidad de casi todos los confesores de aquella tierra. Por amor de Dios, mis amados señores, permitidme este desahogo, y no os admireis si yo me conformo en el sentir de un ministro de Dios, el cual al reflexionar sobre la relajacion de muchos confesores de nuestros tiempos, que á ojos cerrados absuelven á todos, ya sean consuetudinarios ya ocasionarios, sin res-*

peto alguno á las decisiones de la Santa Sede, llegó á decir suspirando: *Ó yerra la santa Iglesia, ó una gran parte de confesores se condena; mas porque la santa Iglesia asistida del Espiritu Santo no está sujeta á errores, es forzoso decir, que una gran parte de confesores va condenada; supuesto que muchos de ellos no obedecen á la Iglesia, la cual bajo de precepto y en virtud de santa obediencia manda que no se absuelvan los ocasionarios, los cuales pueden y no quieren dejar la ocasion próxima de pecar.* Así discurría aquel ministro de Dios, cuyo sentir, que yo venero, lo confirma asimismo cualquiera que se emplea en el ministerio apostólico y va en busca de las almas descaminadas. ¡Ay de mí! que no puedo menos de llorar al ver una ruina tan universal, ocasionada por los confesores privados de celo, que sin examinar, sin distinguir, sin preguntar, absuelven indiferentemente así á los que están en ocasiones próximas como en las remotas, así á los concubinarios como á los continentes, así á las meretrices como á las vírgenes; en suma, tronchan todos los nudos de las conciencias con una hoz devastadora, y en vez de despedazar las cadenas á los penitentes, se las remachan á sí mismos, y se ponen en estado de condenacion. ¿Y para esto no habrá algún remedio? El remedio lo tenemos nosotros en la mano, carísimos, y consiste en estar unidos en sagrada liga, y cuando vienen á los piés estos ocasionarios, se les debe hablar claro y no dejarse abatir de un temor pánico ó de algun vil respeto del mundo, sino que si la ocasion *está en ser*, se les debe decir con claridad y sin rebozo: *Anda, deja la ocasion, y vuelve por la absolucion.* Si *no está en ser*, y avisados otras veces de celosos confesores no han obedecido, se les difiera la absolucion, hasta tanto que del todo se hayan apartado de la ocasion, y den señales de verdadera enmienda. Ved aquí el remedio. Pe-

ro digamos: ¿que todos serémos fieles en ponerlo en práctica? Yo así lo espero. Mas, guárdese de la ira de Dios el que obrará al contrario, y querrá cegarse voluntariamente al resplandor de tanta luz.

25. La imprudencia de los confesores poco advertidos en absolver á los penitentes de malas costumbres ó indispuestos acarrea un daño inmenso á las pobres almas, como se ha ponderado hasta aquí: mas mucho mayor lo acarrea el dar la absolucion á aquellos que no están instruidos en las verdades que necesariamente se han de saber *necessitate medi*: para lo cual pongamos á la vista la tercera de las ya citadas proposiciones: *Absolutionis capax est homo, quantumvis labore ignorantia mysteriorum fidei, et etiamsi per negligentiam etiam culpabilem nesciat mysterium sanctissimæ Trinitatis, et incarnationis Domini nostri Jesu Christi*. Mas, poco á poco, padre: ¿acaso se pretende obligarnos á explicar la doctrina cristiana en el confesonario? No, señores míos: sino que pretendo haceros presente ser obligacion de vuestro oficio el enseñar á los penitentes todas aquellas cosas, sin cuya noticia son incapaces de absolucion; y una de estas es el conocimiento de los misterios principales de nuestra santa fe. Por tanto viniendo á los piés del confesor una persona ruda, como seria un hombre del campo, un pastor, un gañán ó semejante gente silvestre, que jamás ha tenido direccion alguna en la vida cristiana ni de sus padres, ni de sus curas, despues de haberla recibido con amor y benignidad, mándele hacer la señal de la santa cruz, enséñele á pedir á Dios su ayuda, para confesarse bien, haga que se dé golpes de pecho, ó con alguna otra señal de devocion material y sensible hágale pedir misericordia á Dios. Despues pregúntele sobre los misterios de la santa fe, de los cuales tal clase de personas de ordinario está muy ignorante, y si la ignorancia es

sobre los misterios principales de Dios trino y uno, y de la encarnacion del Verbo, y Dios remunerador, no es capaz de absolucion, si antes no lo aprende, á lo menos lo que basta para hacer un acto de fe: esto es, como algunos explican, que entienda del mejor modo que sea posible á su ruda capacidad que hay tres personas, que se llaman Padre, Hijo y Espíritu Santo, y son un Dios solo, y no tres Dioses: y en cuanto á la encarnacion, que la segunda Persona se hizo hombre, y se llama Jesucristo, y aunque Cristo sea Dios y hombre, con todo eso no son dos Cristos; y en cuanto á Dios remunerador, que Dios da la gloria á los buenos y el infierno á los malos. No es buen consejo despedir á semejantes penitentes para que otros les instruyan, porque no se logra provecho alguno, sino el que queden en las tinieblas de la ignorancia hasta la muerte. Por lo que el expediente mas oportuno es, enseñarles brevemente, y en términos adecuados á su capacidad, los sobredichos misterios principales, mandándoles hacer un acto de fe, de esperanza, de amor de Dios y de contriccion, con la obligacion de que vayan á sus curas, para que les instruyan mas cumplidamente, así de estos, como de los otros misterios que deben saberse *necessitate præcepti*. Ni para esto es menester tanto tiempo como parece á primera vista, haciéndose todo con suma brevedad; y despues de haberles hecho acusar de la negligencia que han usado en aprender, les dén la absolucion. Mas porque la tal ignorancia se halla tal vez en personas civilizadas y de la mejor cultura, y por otra parte tienen por gran deshonor el ser preguntadas de los sobredichos misterios; yo, por lo que á mí toca, para asegurarme sobre este punto, que es de suma importancia, y porque semejantes personas de mundo dadas á la vanidad y al libertinaje, de ordinario faltan á la obligacion de hacer en los tiempos debidos los

sobredichos actos de fe, etc., procuro insinuarles con buenos modos que el medio mas eficaz para asegurar el valor del Sacramento, y para recibirlo con mucho provecho, es hacer antes los sobredichos actos de fe, esperanza, caridad y contricion; y despues les añado á cada uno: Si te parece, los harémos los dos juntos. Dí, pues, tú con el corazon lo que yo te iré apuntando con la lengua: *Yo creo, Dios mio, porque Vos, verdad infalible, lo habeis revelado á la santa Iglesia, que sois un Dios solo en tres personas iguales, que se llaman Padre, Hijo y Espiritu Santo: Creo que el Hijo se hizo hombre, murió por nosotros en la cruz, resucitó y subió al cielo, de donde ha de volver á juzgar á todos, para dar á los buenos el santo paraíso y á los malos las penas eternas del infierno. Tú crees estos misterios de todo corazon; ¿no es verdad? Sí, padre. Hagamos ahora el acto de esperanza: Yo espero, Dios mio, porque sois infinitamente misericordioso y omnipotente, que me concederéis el perdon de mis pecados, la gracia en esta vida y la gloria eterna en la otra por los méritos de mi Jesús y por medio de las buenas obras que confío hacer con vuestra ayuda.* Esperas verdaderamente de un Dios tan misericordioso el perdon de tus pecados; ¿no es verdad? Sí, padre. Hagamos ahora el acto de amor de Dios: *Dios mio, porque sois sumo bien, os amo sobre todas las cosas, y por vuestro amor amo y quiero amar á mi prójimo como á mi mismo.* Amas verdaderamente de corazon á un Dios tan bueno; ¿no es verdad? Sí, padre. Ved aquí que con estos actos precedentes el penitente se halla mas dispuesto para hacer el acto de contricion. Ea, pues, pide luego perdon á Dios de tus pecados, y con dolor intimo del corazon é hiriéndote con humildad el pecho, dí conmigo: *Señor mio Jesucristo, me arrepiento de haberos ofendido, porque sois un sumo bien, y propongo de nunca jamás ofenderos.* Esto lo hago repetir por

dos veces á todos: la primera vez antes de darles la penitencia, y la segunda antes de darles actualmente la absolucion. No digo que una tal práctica se haya de usar necesariamente con todos; pero sé bien que á ciertas personas distraidas y muy olvidadas de lo que mira al negocio de su eterna salvacion, les será de sumo provecho, si el confesor tomare el trabajo de inducirles á hacer los sobredichos actos. Mayormente cuando los penitentes hacen sus confesiones generales se irán consoladisimos, y el confesor quedará plenamente satisfecho; puesto que entre todos los Sacramentos este de la Penitencia es el que mas depende del valor de los actos del penitente, que de todas las otras diligencias que puede practicar el confesor. Ved, pues, ahora el punto máximo de la prudencia de un ministro de Dios en la administracion de este divino Sacramento: asegurarse cuanto sea posible de la disposicion interior de sus penitentes, que toda consiste en hacer, como van hechos, los sobredichos actos, para que alimentados de este pan prudencial, puedan finalmente asegurar su eterna salvacion.

26. Vednos aquí ya al fin de nuestra conferencia, en la cual despues de haber distribuido suficientemente el pan de bondad y de prudencia tan necesario á todo confesor, es necesario proveerse por último del pan de la doctrina, sin la cual el ministro de Dios expondria su alma y las de sus penitentes á un evidente peligro de condenacion eterna. Mas cuánta y cuál ciencia sea necesaria á un confesor para cumplir las obligaciones de su oficio, no es tan fácil el determinarlo. Es cierto que estando él expuesto en su confesonario, para declarar á todos la ley natural y la divina, para juzgar todas las causas de las conciencias, que son unos abismos profundísimos; y tambien para poner en orden todas las operaciones humanas tan diferentes é intrincadas, que á primera vista

se representa un trabajo de sabiduría y de aplicación casi infinita, os parecerá que se requiere una ciencia eminentísima. Mas no es así: los sagrados cánones no prueban una ciencia mediana, y esto será infaliblemente verdadero cuando el defecto de mayor ciencia se recompensa con la bondad de la vida. Para desembarazarnos con toda brevedad de semejante materia, digo que todo confesor por ley natural y divina debe tener tanta doctrina, que á juicio de su obispo, y aun según la propia y recta conciencia, esté hábil para oír las confesiones de aquellas personas y en aquellos lugares en donde él se expone. Para esto debe haber estudiado por tiempo competente y con mucha aplicación las materias morales, y además del conocimiento especulativo y metafísico de las doctrinas, debe poseer la práctica y el modo manual de usarlas (nótese bien), el modo manual de usarlas, con saber aplicar las reglas generales á los casos particulares, en lo cual consiste toda la dificultad y el acierto de la ciencia moral. Y después nunca cesar de estudiar y leer en buenos autores, y discurrir, y conferenciar y aconsejarse sobre los casos nuevos que ocurren. En las materias más frecuentes todo confesor debe saber juzgar prontamente; en las más arduas basta que sepa dudar, y que no decida antes de estudiar el caso ó de aconsejarse; pero debiendo tener siempre á la mano las reglas generales para distinguir *inter lepram et lepram*, y distinguir las calidades de los pecados, si son mortales ó veniales, ponderando las circunstancias que mudan de especie, ó notablemente los agravan y disminuyen. Debe además de esto saber los casos reservados al Papa y al Obispo, los que tienen alguna censura reservada, los que traen consigo la obligación de restituir, y los pecados que más frecuentemente acaecen en todo oficio y condición; las disposiciones esencialmente necesarias en los

penitentes, para ser capaces de la absolución; los casos en los cuales se deben reiterar las confesiones pasadas, las proposiciones condenadas por los Sumos Pontífices, y los nuevos decretos que frecuentemente se publican en los obispados, y pueden de algún modo ligar las conciencias. Ni esta ciencia debe ser igual en todos; pues el que se expone á oír las confesiones de las personas sencillas de un lugar, puede asegurarse con menos: mas el que se expone en una ciudad ó va á las misiones discurriendo por las provincias, debe tener mayor caudal de ciencia. En suma, un confesor, á semejanza de un médico, debe siempre estudiar: y también tiene la obligación de concurrir á las conferencias de casos, que suelen hacerse en la diócesis. Y el obispo tiene la obligación precisa é importante de hacer que en todas las ciudades y pueblos más populosos de su diócesis se tengan las dichas conferencias; procurando que se resuelvan casos prácticos, y que se pongan á la vista de los confesores sus obligaciones, estimulándoles á estudiar, aunque sean hombres doctos: siendo verdaderísimo, como observó el canciller Gerson (*Tract. de Orat.*), que tal vez muchos de los más grandes teólogos, cuanto son más profundos y útiles en las ciencias especulativas, otro tanto se hallan más escasos en las morales; y presumiendo de sí mismos se desdennan de manejar los libros de los casuistas, y finalmente tropiezan en la práctica: así como yerran también algunos viejos, los que cansados de mucho estudiar, y fiados de alguna experiencia que han adquirido, todo lo quieren decidir con la práctica sola, pretendiendo con un solo golpe deshacer todos los nudos. Estos si no saben, son muy atrevidos; y si saben, diré con el Apóstol, que aun no han aprendido (I Cor. VIII, 2): *Quemadmodum oporteat eos scire*: y querer decidir todos los casos con la práctica sola, es una suma y presuntuosa temeridad.

Estudio, pues, carísimos señores, estudio si queremos desempeñar cumplidamente nuestras obligaciones: pues así como todos los doctores reconocen por grave culpa en un penitente el elegirse de propósito un confesor de tal suerte ignorante, que no sea hábil para ejercitar bien su ministerio; así reconocen también por culpa mucho mayor en un confesor el exponerse á oír algún penitente sin el caudal de una ciencia suficiente: habiendo Dios desaprobado la autoridad del que se precia, cuando dice (*Osee*, IV, 6): *Quoniam tu scientiam repulisti, repellam te, ne sacerdotio fungaris mihi*. No dice, *ne sis sacerdos*, no le quita la carga de sacerdote que ya le ha puesto; pero sí le dice, *repellam te, ne sacerdotio fungaris mihi*; le prohíbe el ejercitarla sin la debida ciencia por el peligro grave á que expondría la propia alma y la del penitente, y aun la reputación debida á los santos Sacramentos. Estudio, pues, vuelvo á decir, estudio, amados señores, no pase día sin repasar algún caso práctico; intimándonos el Ritual romano, que todo confesor tiene obligación de saber toda la doctrina, y tener todas las noticias necesarias para la recta y segura administración de tan gran Sacramento (*in rub. de hoc Sacram.*): *Omnem hujus sacramenti doctrinam recte nosse studebit, et alia ad ejus rectam administrationem necessaria*.

27. Entre las cosas necesarias que no debe ignorar el confesor, para hacerse irrepreensible en su ministerio; una es el saberse gobernar en el imponer las penitencias proporcionadas á quien se humilla á sus piés en hábito de penitente. El sagrado concilio de Trento (*sess. XIV, c. 8*) amonesta á los confesores estén bien advertidos de no dar penitencias ligerísimas por pecados gravísimos: pero si quiere que la penitencia que imponen tenga alguna proporción con el pecado que oyen y con el pecador que se acusa. Cierto es que sería penitencia ligerí-

sima el dar un *Padre nuestro* y *Ave María* por un número no ligero de adulterios ó de otras impurezas; como también lo sería el imponer un *Miserere* á quien ha damnificado al prójimo en materia grave, ó sea en los bienes ó en la fama; porque se seguiría el desórden que insinúa el mismo Concilio, esto es, que los hombres perderían el debido horror á los pecados, juzgándolos por muy ligeros, y tomarían ocasión de cometer otros mayores. No han de ser, pues, ligerísimas las penitencias por respecto al pecado, como ni tampoco deben ser gravísimas por respecto al pecador, para que no quede oprimido del peso desproporcionado á sus débiles fuerzas. De aquí se colige, que el confesor debe premeditar bien la penitencia que ha de imponer, y no darla á bulto ni á todos una misma, así como el médico no da una misma bebida á todos los enfermos. El sagrado Concilio dice, que los consejeros para dar penitencias saludables y convenientes, deben ser el espíritu del Señor y la prudencia de su ministro. ¿Cómo, pues, se dan sin reflexión? Si así es, guárdense ciertos confesores de imponer penitencias extravagantes é indiscretas. Por penitencias extravagantes entiendo todas aquellas que se apartan del uso acostumbrado de la Iglesia y de la práctica común de los buenos y doctos confesores. Y para dar alguna luz en una materia, que por otra parte toda se remite al arbitrio del ministro de este divino Sacramento, no hallo regla más cierta ni de mayor autoridad, que seguir el estilo de la sagrada Penitenciaria, la cual por pecados ocultos, aunque gravísimos, no señala otras penitencias, que de oraciones, ayunos, limosnas, si se pueden hacer, y frecuencia de Sacramentos, como se puede observar en las respuestas de la misma. Y por ser la sagrada Penitenciaria tribunal apostólico, el cual por su instituto mira al fuero de la conciencia, la deben te-

ner todos los confesores por norma, para proceder en este mismo fuero; y con esta misma regla evitarán también el otro escollo de dar penitencias indiscretas: como serian, si impusiesen á los criados la de ir á la iglesia á oír tantas misas ó hacer otras cosas incompatibles con la obligacion de servir á sus amos: ó á una mujer que está embarazada ó que cria, el mandarle que ayune muchos dias: ó á una doncella, el que vaya á visitar una iglesia distante y solitaria: ó á una mujer casada, el practicar ciertas austeridades corporales, que pueden disgustar ó dar sospechas al marido, y otras semejantes, que no son proporcionadas á la persona á quien se imponen, porque no se considera el tiempo, el lugar, la edad, el estado y las fuerzas de la misma. Mas ¿qué penitencias deberán determinadamente imponerse? A mí me parece que despues de la regla comun de escoger tales, que se opongán á los pecados cometidos, como la limosna á los avaros, á los sensuales alguna pena afflictiva del sentido y semejantes; generalmente hablando, las mejores serán aquellas que, además de la penalidad que llevan consigo en castigo de los pecados pasados, son aptas para preservar al penitente de los pecados futuros. Por tanto, si el penitente es reincidente, será bueno que la penitencia dure por algun tiempo: *Nedum ad vulnus curandum, sed etiam ad cicatricem sanandam*, como dice el Crisóstomo (*hom. II in Psalm. v*): porque el vicio se cura mejor con renovarse la aplicacion de su remedio. Y vemos que tal es ahora el estilo de la sagrada Penitenciaría, no en dar penitencias de muchos años, sino en casos rarísimos; mas sí por algunos dias y tal vez aun por algunos meses, segun la necesidad de los penitentes. Despues que el confesor habrá oido la série de los pecados que el penitente ha manifestado, debe hacerle una breve pero fervorosa exhortacion, poniéndole á la vista la gravedad de sus

yerros; y conforme el consejo de san Carlos, citándole los cánones penitenciales, y dándole noticia de las penitencias asperísimas que se imponian antiguamente por un solo pecado de los que él ha cometido, añadiéndole despues cariñosamente: Es cierto que tú mereces una penitencia muy grave; mas yo me contento con que hagas una mas ligera: y de este modo con palabras amorosas lo disponga á aceptarla gustoso. Las penitencias, pues, mas adecuadas, segun yo creo (exceptuados los casos extraordinarios), podrán ser las siguientes, no todas de una vez, sino ahora una, ahora otra, y tambien algunas de ellas juntamente unidas, conforme á la cualidad de las personas y necesidad particular de cada uno.

28. I. Supuesto que el penitente haya caido en muchos pecados graves, le será de mucho provecho el imponerle que por ocho ó quince dias rece una tercera parte del Rosario, pero que lo rece con espíritu de compuncion suplicando á la Virgen santísima que le alcance el perdon de los pecados y gracia para no cometerlos mas en lo venidero. Y si ha sido consuetudinario, y hace su confesion general por necesidad ó por haber callado pecados por vergüenza ó por otra causa semejante, podrá alargar la dicha penitencia por dos ó tres meses, mas ó menos segun la calidad del mal hábito que habia contraído; pues sucede muchas veces que el penitente se acostumbra á rezar el santísimo Rosario todos los dias, y con sumo provecho suyo, no lo deje nunca en todo el tiempo de su vida.

II. Que cada mañana y cada noche rece tres veces el *Ave María* á honra de la pureza inmaculada de María santísima haciendo tambien un acto de contricion, y un propósito firmísimo, por la mañana de no pecar en aquel dia, y á la noche de no pecar en ella; mandándole que las rece arrodillado ó en otra postura incómoda. Esta pe-

nitencia saludable se puede imponer á todos generalmente, siendo un preservativo eficazísimo para curar las almas de sus costumbres viciosas. Y querría yo que todos los confesores me oyesen, para suplicarles á todos que la impusiesen á sus penitentes por aquel tiempo que juzgaren mas expediente, y les será de un singular provecho, como lo acredita la experiencia.

III. Que oiga cierto número de misas, como no le sean de impedimento para cumplir con sus obligaciones conforme va insinuado arriba: advirtiéndole que las oiga en dias de fiesta ó cuando mejor le acomode.

IV. Que cada mañana haga el acto de ofrecimiento, que comienza: *Eterno Dios mio*, etc., ú otro ejercicio del cristiano que contiene los actos de fe, esperanza y caridad; y cada noche el exámen de conciencia, señalándole el tiempo que debe emplear en hacer estos ejercicios.

V. Que todos los dias, por tanto tiempo, rece cinco veces el *Padre nuestro* y *Ave María* á las llagas del Señor, deteniéndose en cada una á considerar su pasion. Que visite tantas veces alguna iglesia de particular devocion. Que lea, si sabe, por algun tiempo algun libro devoto. Todas las penitencias insinuadas hasta aquí pueden imponerse á todo penitente de cualquiera condicion, advirtiéndole que si en alguno de los dias señalados se olvidase de cumplirla, no por eso tenga escrúpulo pudiéndola suplir en otro. Y si por algun accidente no pudiese cumplirla sin incomodidad, no entienda cometer culpa grave. De este modo no queda enlazada la conciencia del penitente, aunque se le prolongue su curacion, de la cual tiene suma necesidad. Otras penitencias hay que ordinariamente se imponen á ciertas personas de algun estado particular, como seria á un eclesiástico, ú otra persona capaz, el imponerle que en algunos dias por espacio de media hora medite alguna máxima eter-

na. Al que es robusto y no tiene otro impedimento, el ayunar por algun tiempo en dia de sábado: á uno que es cabeza de familia, el que la haga rezar el Rosario cada noche: á un blasfemador, que haga en tierra tantas cruces con la lengua: al que es dado á la embriaguez, que deje tantas veces el vino y lo beba aguado. Á ciertas personas rústicas les son provechosas ciertas penitencias que tienen mas de sensible, como seria hacerles rezar algun *Padre nuestro* y *Ave María* sobre una sepultura, considerando que cuanto antes han de morir; pero con la observacion puesta arriba, esto es, que el confesor tenga siempre la mira en no dar penitencias extravagantes é indiscretas, que aparten á los penitentes del santo Sacramento, y desdoren el sagrado ministerio.

29. Se suele dificultar: si es mejor dar una penitencia grave ó ligera; y se responde, que, salvas las reglas generales puestas arriba, mejor es inclinarse á la parte mas suave, mayormente si el penitente no recibe gusto so la penitencia mas grave, ó si creyese que no estaba para cumplirla; en cuyo caso se le puede conmutar, ó imponerla, como ya se ha dicho, sin obligacion de culpa grave, exceptuando el caso de algunos pecadores reincidentes mal habituados en los vicios: con éstos se ha de usar de mayor rigor, y conforme dice un casuista muy perito, antes dejarlos expuestos al peligro de dejar la penitencia, *quam ne peccata contemnendo, ea saepius perpetrent, et sine legitimo dolore confiteantur, quod in talibus saepe timendum est.* (Conink, de Sacram. dist. 10, dub. 8, n. 73). Pero hay algunos casos en los cuales el confesor puede y debe alargar la mano, y dar penitencias mas ligeras, particularmente cuando el penitente tiene una gran contricion de sus pecados; entonces, conforme enseña el Doctor angélico, tanto menor penitencia se le puede imponer: *Quanto est major contritio, tanto magis*